

Resolución número 744. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:45 horas del 27 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 06 de noviembre de 2023, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente propietario del partido Unidos Podemos, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 18:00 horas a las 21:00 horas, en Alajuela, en San Mateo, en el distrito administrativo y electoral Desmonte, *“La caravana inicia en el distrito de Desmonte, transitará por la ruta 3 (el aguacate), aproximadamente 8 Km, hasta llegar al Distrito San Mateo, girando a la derecha en la esquina del Bar y Restaurante La Guaría, continua por la ruta 131 con dirección oeste por 200 metros, para luego girar sobre la izquierda; en la esquina noroeste para darle la vuelta al parque de San Mateo, sobre calle 2, pasando frente al edificio municipal, la escuela Tobías Guzmán Brenes y la iglesia católica. Para continuar sobre Calle Central, haciendo un recorrido de 300 Metros, hasta llegar a la Avenida 5, (casa de los Peraza) en donde gira a la izquierda en un tramo de 100 metros. Seguidamente, girarán hacia la izquierda, en la esquina del gimnasio sobre calle 2, pasando al costado este, de la plaza de fútbol en un trayecto de 200 metros, en donde girará a la derecha para volver sobre ruta 131. Continuando sobre esa ruta, por 12 km, pasará por el caserío de Higuito y el distrito de Jesús María hasta llegar al cruce con Labrador, en donde se gira a la izquierda para tomar la ruta 755, hasta llegar al centro del distrito de Labrador en lugar donde culmina la caravana. DISTRITOS POR LOS QUE SE TRANSITARA: -DESMONTE-SAN MATEO-JESUS MARIA-LABRADOR”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 970.

II. Que mediante resolución número 677 emitida por esta Administración electoral el día 22 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 16:46 horas del día miércoles 22 de noviembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio **CEN-UP-048-2023** recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 16:57 horas del día jueves 23 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

*“El punto de inicio es el siguiente: **Distrito Desmonte al costado oeste de la Plaza de Futbol***

*El pinto (sic) de cierre es el siguiente: **Distrito Labrador 200 metros oeste de la Plaza de Futbol”***

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Desmonte, San Mateo, Labrador, Higuito y Jesús María todos del cantón de San Mateo de la provincia de Alajuela, serán atravesados por la caravana que aquí se está autorizando.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 970 en razón de su procedencia legal, para realizarse en Alajuela, en San Mateo, en los distritos electorales de Desmonte, San Mateo, Labrador, Higuito y Jesús María, el domingo 28 de enero de 2024, **de las 18:00 horas a las 21:00 horas**, con el recorrido descrito en el primer y cuarto resultando arriba visibles, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos**

legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Johanna Vargas
Asistente
Programa Electoral PASP
Tribunal Supremo de Elecciones

